Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00676

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA SOFÍA GALVIS MENDIVELSO** contra **EDWIN EVELIO DÍAZ VARGAS, MARÍA LUCÍA PIÑEROS y MANUEL YOBANY TORROLEDO PIÑEROS,** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)$16.051.416,oo por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES y AÑO	VALOR CANON	VALOR IVA
Marzo-2020	$ 4.187.326,00	$ 795.591,oo
Abril-2020	$ 4.187.326,00	$ 795.591,oo
Mayo-2020	$ 4.187.326,00	$ 795.591,oo
Junio-2020	$ 3.489.438,00	$ 0
TOTAL	**$ 16.051.416,00**	**$ 2.386.773,oo**

2.-)$2.386.773,oo por concepto del IVA comercial discriminado en el cuadro anterior.

3.-) $8.374.652,oo por la cláusula penal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado GERMÁN ANDRÉS PÉREZ SANTAMARÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fb61915c8911e77bc2fe6d143ba9c93c4b06417d3d85aaa4e23638991de6736

Documento generado en 21/01/2021 02:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica